

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0086/2015**  
**La Paz, 19 de junio de 2015****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa "TOTAL SERVICE S.R.L." (en adelante la Empresa) cursante de fs. 19 a 20 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH N° 2598/2012 de 15 de octubre de 2012 (RA 2598/2012), cursante de fs. 15 a 16 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011 se dispuso: "*PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L. con NIT N° 159294023, la importación aproximada mensual de 13,170.00 litros (...) de los lubricantes autorizados... TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión. CUARTO.- Instruir a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L. reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.*" (El subrayado es propio)

Que mediante Informe Técnico DCD 1054/2012 de 02 de mayo de 2012 (en adelante Informe Técnico) cursante de fs. 4 a 6 de obrados, se señala que en el marco del inciso i) del artículo 7 del D.S. 28419 que establece que el importador debe presentar reportes mensuales de los volúmenes importados y comercializados hasta el 10 de cada mes y cuya obligatoriedad también es establecida en las Resoluciones Administrativas de Autorización de Importación que emite la ANH, se hace conocer que la Empresa "TOTAL SERVICE SRL" no presentó el reporte mensual correspondiente al mes de febrero la gestión 2011.

Que en mérito a la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 y al citado Informe Técnico, la ANH en fecha 10 de agosto de 2012, emitió un Auto de Intimación con efecto de cargos a la Empresa cursante de fs. 10 a 12 de obrados disponiendo: "*PRIMERO.- Intimar a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L., para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, presente la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados del mes de febrero de la gestión 2011, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento. Caso contrario el presente surtirá efecto de auto de cargo y en consecuencia se procederá a continuar con el procedimiento administrativo correspondiente a la revocatoria de autorización de Importación.*

Que el Informe Técnico y el Auto de Intimación de 10 de agosto de 2012 fueron notificados a la Empresa en fecha 16 de agosto de 2012 conforme consta de la revisión de la diligencia de notificación cursante a fs. 13 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2598/2012 de 15 de octubre de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2012, contra la Empresa "TOTAL SERVICE S.R.L." del Departamento de Santa Cruz, por incurrir en la infracción establecida en el inciso c) del artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos.*

*SEGUNDO.- Revocar la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011 de autorización de importación de lubricantes otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos a la Empresa "TOTAL SERVICE S.R.L.", quedando en consecuencia inhabilitada".*

1 de 3

Que dicha RA 2598/2012 fue notificada el 16 de noviembre de 2012, conforme se acredita de acuerdo a la diligencia cursante a fs. 17 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que en consecuencia, mediante proveído de 09 de enero de 2013, cursante a fs. 28 de obrados, la ANH admitió el recurso interpuesto por la Empresa en cuanto hubiere lugar en derecho, y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días hábiles administrativos, el mismo que fue clausurado mediante proveído de 14 de agosto de 2013, conforme consta a fs. 30 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis de los antecedentes del presente proceso administrativo sancionatorio, se consideran a continuación los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Respecto a la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011:

Corresponde considerar en primer lugar, que la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011 autorizó a la Empresa TOTAL SERVICE S.R.L. la importación de determinados lubricantes durante la vigencia de un año, vale decir que la misma dejó de tener validez a partir del 07 de enero de 2012, conforme a lo dispuesto en su cláusula tercera.

Asimismo, se debe tomar en cuenta, que la Resolución Administrativa ANH 2598/2012 fue emitida el 15 de octubre de 2012, es decir diez meses después de que la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011 dejó de tener validez.

En cuyo mérito, cabe manifestar que el objeto o finalidad que tiene la revocatoria de un acto administrativo, es que éste sea dejado sin efecto, por lo que dicho acto debe estar vigente a fin de que pueda ser revocado, en el entendido de que sería inviable jurídicamente dejar sin efecto un acto administrativo que se ha extinguido.

Por lo cual, se puede establecer en base a los antecedentes anteriormente expuestos, que la Resolución Administrativa ANH N° 0023/2011 de 06 de enero de 2011, no sería un acto revocable, en el entendido de que esta se habría extinguido, siendo por consiguiente inviable jurídicamente el cumplimiento o ejecución de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Resolución Administrativa ANH 2598/2012 fue emitida el 15 de octubre de 2012.

Al respecto, los incisos b) y c) del parágrafo I del artículo 35 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo señala: "Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

Por lo que, se puede concluir que la Resolución Administrativa ANH 2598/2012 de 15 de octubre de 2012 habría sido emitida vulnerando los incisos b) y c) del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo su objeto imposible de cumplimiento en el ámbito jurídico, correspondiendo por consiguiente que la misma sea dejada sin efecto.

**CONSIDERANDO:**

Que en la medida en que la Agencia se apartó de los cursos de acción mencionados, su obrar debe reputarse como irregular por vicio en el elemento denominado procedimiento del acto administrativo, al haber la RA 2598/2012 sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, teniendo además un objeto imposible.

2 de 3

**CONSIDERANDO:**

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, por lo que no ameritan mayores consideraciones de orden legal.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Revocar la Resolución Administrativa ANH N° 2598/2012 de 15 de octubre de 2012 de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, por su manifiesta improcedencia jurídica.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS